

Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 15, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital, incluidos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.



# Boletín Oficial

## de la Provincia de Guadalupe.



### ARTICULO DE OFICIO.

Número 52.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 53.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 27 de Febrero último se ha dirigido á este Gobierno político la circular siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda, ha dirigido al de la Gobernacion de la Península, con la fecha que aparece, la circular cuya copia sigue.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el siguiente decreto.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Aranceles y la Direccion general de Aduanas quedan separadas é independientes entre sí en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Art. 2.º La Junta consultiva de Aranceles se compondrá de un Presidente y ocho Vocales, de los cuales cuatro y el Presidente lo serán de la clase de Gefes de Hacienda, y los cuatro restantes pertenecientes á las clases de agricultores, fabricantes, comerciantes y navieros.

Art. 3.º El Director general de Aduanas será Vocal nato de la Junta, y como tal podrá asistir á sus deliberaciones cuando lo estime conveniente, y siempre que el servicio público lo requiera.

Art. 4.º Es de atribucion de la Junta consultiva dar su dictámen sobre las dudas que ocurran en la ejecucion de la ley de Aranceles y sobre las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en aquella y estos: formular los proyectos de ley que el Gobierno determine acerca de los ramos peculiares al conocimiento de la Junta: consultar las ampliaciones y reformas que crea convenientes: informar sobre las contestaciones que corresponda dar á las notas de los representantes de las Potencias extranjeras, y esponer lo que entienda sobre las reclamaciones que deban hacerse por parte de España: formar anualmente la estadística

comercial de los productos naturales é industriales en sus respectivos movimientos de importacion y exportacion, y dar cuenta al Gobierno de sus resultados en una Memoria comprensiva de los trabajos de la Junta y de las observaciones que se ofrezcan á la misma: mantener correspondencia con nuestros Cónsules y Vicecónsules en el extranjero, y con las Diputaciones provinciales, Gefes políticos, Intendentes, Dependencias del Gobierno, Sociedades económicas é Institutos artísticos é industriales de España para adquirir todos los datos posibles que crea necesarios al acertado desempeño de sus funciones, é invitar á que concurren á sus sesiones las personas que por sus conocimientos especiales sobre materias que en aquellas se traten, juzgue la Junta conveniente oír para ilustrar la cuestion.

Art. 4.º El Director general de Aduanas, quedando como queda independiente de la Junta de Aranceles, ejercerá bajo su responsabilidad las funciones directivas del ramo de Aduanas ó sean las gubernativas y administrativas dentro de los límites de la instruccion y órdenes vigentes. Examinará con todo cuidado si en la organizacion y régimen de las misma pueden introducirse reformas que alivien las trabas que el comercio sufra en la exaccion de los derechos sin desatender lo que reclaman los intereses de la Hacienda pública, esponiendo sus observaciones en una Memoria que dirigirá al Gobierno á la conclusion de cada año, ó antes si el caso lo requiriese. Podrá oír el dictámen de la Junta de Aranceles sobre las dudas que ocurran en la aplicacion de los mismos, cuyos informes acompañará originales el Director al consultarlas al Ministerio, aunque quedando en libertad de conformarse ó disentir de ellos.

Art. 6.º La Direccion general de Rentas Unidas tambien podrá consultar á la Junta cualquier negocio grave en materia de contribuciones ó impuestos indirectos y sus tarifas.

Art. 7.º Tanto la Junta consultiva de Arance-

les, cuanto la Direccion de Aduanas, tendrán sus respectivas Oficinas con el número de Empleados que se juzgue necesario para cada una, cuya planta y reglamento me propondreis, distribuyendo entre ambas dependencias los actuales de la Direccion general siempre que reunan los conocimientos y circunstancias necesarias, y cuidando de que su costo no exceda de los límites del presupuesto actual de gastos de la Administracion central y provincial de Aduanas.

Art. 8.º El Presidente y Vocales Gefes de Hacienda, disfrutarán el sueldo que á su respectiva clase corresponda; y los que no pertenecen á la clase de empleados desempeñarán gratuitamente este encargo de alta confianza del Gobierno, quien remunerará sus servicios con premios y distinciones honoríficas. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

De órden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1843.—Calatrava.—A los mismos fines, lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion.

Lo que se inserta en este Periódico, para su notoriedad.—Guadalajara 2 de Marzo de 1843—Benigno Quirós y Contreras.

### Diputacion Provincial.

Los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan autorizarán persona en los términos que esta prevenido para que se encargue de las cartas de pago que se hallan en la Secretaria de esta Diputacion provincial correspondientes á los suministros liquidados en las oficinas de Hacienda Militar.

	Núm. de cartas de pago.	IMPORTE. Rs. Vn.
Alcocer.	1	723 26
Alcolea del Pinar.	2	1488 33
Gajanejos.	4	346 10
Torija.	6	2257 11

Guadalajara 28 de Febrero de 1843.—Benigno

Quiros y Contreras.—Presidente.—Por acuerdo de S. E.—Casimiro Lopez Chavarri.—Secretario.

### COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo Señor Capitan General de este primer Distrito en 23 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Inspector general de infanteria y Milicias en 14 del actual me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Ministro de la guerra con fecha 26 de Enero último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. el Regente de Reino del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre el oficio en que ha consultado V. E. el concepto en que deben considerarse para su colocacion algunos gefes y oficiales procedentes de los cuerpos francos, disueltos por el decreto de 7 de Diciembre de 1840, que tienen empleos ó consideraciones de ejército ó Milicias, respecto á que por la primera circunstancia estan comprendidos respectivamente en las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de aquel decreto y por sus empleos de francos en la regla 3.<sup>a</sup> del mismo: teniendo la doble opcion á ser colocados en infanteria ó en los cuerpos existentes de Milicias y tambien en los de nueva creacion de esta arma. Enterado S. A. y con vista de lo prevenido en dicho decreto y en las Reales ordenes de 25 de Marzo de 1835, 31 de Enero y 12 de Mayo de 1842, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Junta general de Inspectores que los gefes y oficiales de que se trata en esta orden elegir para ser colocados en infanteria ó milicias segun los empleos ó consideraciones que gocen, aquello que mas les conviniere sin que despues puedan alegar otro derecho. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, conseqüente á los oficios de 21 de Abril y 13 de Setiembre de 1841.—Lo que he creído oportuno trasladar á V. E. para que tenga la bondad de hacerlo saver á los gefes y oficiales procedentes de los estinguidos cuerpos francos, que se hallen ilimitados en el Distrito de su digno mando.—Lo que transcribo á V. S. para que se sirva disponer se dé la publicidad conseqüente al inserto oficio para que llegue á conocimiento de los interesados.»

*Lo que se inserta en este Boletín oficial á los fines que se dejan indicados.—Guadalajara 25 de Febrero de 1843.—Manuel de Obregon.*

### MINISTERIO DE H. M.

#### EL INTENDENTE MILITAR DEL DUODECIMO DISTRITO.

El actual contrato de la asistencia por completo de los tres hospitales militares situados en esta Plaza, Victoria y Bilbao, concluye en fin de Abril de este año. En su consecuencia pues, y debiendo renovar

lo por término de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, lo avisa al público para que los que gusten tomar á su cargo el referido servicio, puedan por sí, ó por medio de apoderados legitimamente autorizados al efecto, hacer sus proposiciones en el acto de la subasta, ó antes si lo creyesen oportuno, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar el dia 3 de Abril próximo, á las doce en punto de su mañana.

El pliego de condiciones bajo las cuales deberá prestarse el servicio en los tres establecimientos, se hallará de manifiesto en mi Secretaria desde el dia inmediato al de la fecha. San Sebastian 20 de Febrero de 1843. P. A. D. S. I. M.—El Interventor - Francisco Maria Muñoz—Juan Garcia-Secretario.

*Por la Comisión permanente de la Asociación General de Ganaderos, se ha dirigido á este Gobierno político con fecha 4 del actual la comunicacion que sigue.*

«Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813, y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociación general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de Otoño (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró, que en adelante, deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de Serranos ni Riveriegos; y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociación, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vijentes del ramo; mediante que segun otra real orden de 15 de Julio de 1836, reproducida por real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observancia, hasta que por otras, se deroguen ó reformen. Por tanto, la Comisión permanente de la Asociación, ha acordado anunciar, que el dia 25 de Abril próximo, han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte, en la casa propia de la corporacion, calle de las Huertas número 30: á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes, hayan tenido y tengan por lo menos, ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabio, ó veinte y cinco Bacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentandola antes del indicado dia 25 de Abril, en la Secretaria de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de Sierras y tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán

reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido para elegir un personero ú apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asistan en su nombre à las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente à la conservacion y prosperidad de la ganaderia. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia; podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas Juntas generales y esponer lo que conceptúe conveniente.»

La que se inserta en este Periodico para que llegue á noticia de los interesados.—Guadalajara 28. de Febrero de 1843.—Benigno Quiros y Contreras.

### Juzgado de primera Instancia de Cogolludo.

#### Anuncio.

Por providencia del Sr. D. Valeriano Arranz Juez de primera instancia del Partido de Cogolludo, se cita, llama y emplaza à todas las personas que se crean con derecho à los bienes pertenecientes à la Capellania que en la parroquial de santa Maria de dicha villa fundó D. Alonso Hidalgo, vacante por fallecimiento del presbítero D. Mariano Fernandez de la Garrida, para que en término de 30 dias contados desde esta fecha, comparezcan ante su señoria por la Escribania de D. Manuel Barbolla y Peña à deducir su derecho y Justicia; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo hecho por si, ó por procurador, les parará el perjuicio que haya lugar.—Cogolludo 20 de Febrero de 1843.—Arranz.

#### Edicto.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo à Casimiro Vicente natural de Colmenar de la Sierra, reo en la causa que estoy siguiendo de oficio por el del infrascrito escribano de este número sobre el robo de una mula de la propiedad de Acisclo Garcia, para que en el término de nueve dias, comparezca en las carceles Nacionales de esta villa, ó en la audiencia del Juzgado, à responder à los cargos que contra él resultan; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se le habra por rebelde y contumaz, y por confeso y convicto del delito que se persigue; y se continuará y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, haciéndose las notificaciones y demas diligencias, à los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.

que si fuesen hechas à su propia persona; pues presentándose se le oirá y administrará justicia. Dado en Cogolludo à veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres. Valeriano Arranz.—Por su mandado Manuel Barbolla y Peña.—Concuerta à la letra con su original que obra en la causa de su razon à que me remito; y en fé de ello pongo la presente que signo y firmo, en esta villa de Cogolludo dicho dia. Manuel Barbolla y Peña.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Bienes Nacionales.

Que en término de la referida villa de Fontanar correspondieron al Cu-rato de la misma.

(Vease el número anterior.)

5.ª Una idem en el pago de la Soledad de doce fanegas, linda al saliente y mediodia con tierra de Camara y poniente con tierra de Patricio Gonzalez, tasada en 3600 reales y capitalizada en.

3878

6.ª Otra suerte compuesta de seis tierras. Una en el pozuelo de caber dos fanegas, linda al saliente con otra de la Viuda de Latre y mediodia con otra del Mayorazgo de Olquin. Otra en el mismo sitio de dos fanegas linda al saliente, poniente y norte con otra de la Viuda de Francisco Contera. Otra en la Olmedilla de una fanega y seis celemines, linda al saliente y mediodia con otra de la Iglesia. Otra en dicho sitio de tres celemines linda al mediodia con tierra de Doña Petra Ruiz y poniente las tapias de Huerta. Otra en el mismo sitio de caber una fanega y seis celemines que linda al saliente con tierra de D. Manuel de Marcos y mediodia con vinculo de Cubero.

(Se Continuará.)